NÚM. 150. — MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1886.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 19.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Noviembre último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del art. 171 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

A virtud de denuncia repetidamente hecha por tres Concejales del expresado Ayuntamiento al Gobernador de que no se administraban por aquél cual debían los intereses del Municipio, dicha Autoridad comisionó un Delegado para que practicase el mismo una visita de inspección, que llevada á cabo con toda escrupulosidad, dió por resultado que el Gobernador suspendiese á los Concejales mencionados, no exceptuando más que á los tres que hicieron la denuncia, fundando su providencia en las razones siguientes: que el arca de fondos no tenía más que dos llaves útiles, una que estaba en poder del Depositario y otra que se encontraba colgada en la Secretaría; que el libro de actas, tanto el de las sesiones de Ayuntamiento como el de la Junta municipal, estaban extendidas sin cumplir las formalidades legales, no existiendo el relativo á la Junta local de segunda enseñanza; que no aparecían en los sitios de costumbre los anuncios en que constase el día y hora en que se habían de celebrar las sesiones; que no existía acta de la Junta de Sanidad ni antecedentes que indicasen los individuos que la componían; que el Pósito no es objeto de todas las atenciones que por su importancia reclamaba, y que verificado el arqueo resultaba del mismo debían existir en caja 310 reales y solo se encontraron 25; que á pesar de que consta como devuelto al rematante de consumos el depósito de 500 pesetas que al efecto hizo no había acuerdo que lo autorizase ni documento en que apareciese demostrado; que debiendo el actual rematante del mismo depositar por adelantado dos mensualidades, importantes 1.669 pesetas, no se le ha obligado á ello; que habiéndose entregado por el rematante del mencionado impuesto 11.715 pesetas 84 céntimos, sólo se había entregado á la Hacienda por cuenta del encabezamiento 1.502 pesetas 14 céntimos, y otras varias faltas de análoga naturaleza que las expuestas, todas ellas de importancia, y que demuestran el estado de abandono en que tenía el Ayuntamiento los intereses sometidos á su administración y justifican la medida tomada por el Gobernador, pero no apareciendo la irresponsabilidad de los tres Concejales exceptuados, sino por el contrario, que sobre ellos recae como sobre todos los demás, sin que les sea bastante á eludirla el haber denunciado á sus compañeros como autores únicos de faltas por todos cometidas; y en su virtud la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, considerando comprendidos en la suspensión á los tres Concejales excluídos en ella.„

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—*León y Castillo.*—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4.173.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una caballería mayor, que en la noche del 15 al 16 de los corrientes se ha extraviado de la dehesa de Fuente Agria, término de Villafranca, y cuyas señas á continuación se expresan:

Señas.—Una yegua, castaña oscura, lucera, alzada la marca escasa, y edad siete años, herrada en la cadera derecha.

Córdoba 18 de Diciembre de 1886.—El Gobernador interino, *Juan Saenz Marquina.*

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 4.129.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Noviembre anterior, el cual se forma en cumplimiento de lo determinado en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ MARÍA DE PORRAS Y RODRÍGUEZ

Prestando cumplimiento á la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Setiembre último resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Aznar, en el expediente sobre su personalidad, como arrendatario de consumos en el anterior año económico.

Que se cumpla lo mandado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en oficio de 4 del mismo mes, sobre pago de descubiertos en la Tesorería por consumos y demás impuestos.

Accediendo á lo solicitado por los moradores en la aldea de Jauja, sobre ampliación del plazo concedido para verificar sus conciertos como comprendidos en el extra-radio de esta población.

Aprobando la nota de ordenación de pagos para el mes de Noviembre.

Aprobando el extracto de los acuerdos municipales del mes de Octubre.

Acceder á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Aprobando la subasta y remate del servicio de alumbrado público de esta ciudad y aldea de Jauja por el tiempo que resta del actual año económico.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE D. JOSÉ MARÍA DE PORRAS

Quedar enterado y que se una al libro capitular corriente el oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 9 de dicho mes, acusando el recibo de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1882 á 83.

Aprobando la cuenta de suministros del mes de Agosto, y que se remitan á la Comisaría de guerra de la provincia para su abono,

Nobramiento de un escribiente temporero para trabajos extraordinarios en reemplazo de otro que no pudo aceptar el cargo.

Accediendo á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Autorizando al Profesor de instrucción pública D. Miguel Melendo, para el arriendo de casa durante el próximo año económico.

Sesión ordinaria del día 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE D. JOSÉ MARÍA DE PORRAS

Conceder nueva licencia por causa de enfermedad al Excmo. Sr. Conde

Ministerio de Cultura 2024

de Hust, Alcalde Presidente de la Corporación.

Acceder á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Que se verifique la exhumación de los cadáveres depositados en las bovedillas que hayan cumplido el tiempo reglamentario y cuyas familias no renueven el abono antes del 30 del corriente mes

---

Sesión ordinaria del día 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE HUST

Dando cuenta de la separación del Alcalde de barrio de la aldea de Jauja y nombramiento de otro.

Accediendo á la solicitud del Profesor de instrucción pública, D. Luis López Valcarcel, sobre aumento de la asignación por material hasta el importe de la cuarta parte de su sueldo.

Que pase á la Comisión de Hacienda y Abogado Consultor la instancia de D. Pedro Muñoz de Toro, Depositario que fué de fondos municipales, sobre cancelo de la fianza hipotecaria prestada al buen desempeño de dicho cargo.

Acceder á varias solicitudes sobre alteraciones en el amillaramiento.

Nombrar ocho vigilantes temporeros para la ronda de Consumos.

Lucena 3 de Diciembre de 1886.—V.° B.° El Alcalde Presidente, El Conde de Hust.

Hornachuelos.

Núm. 4.164.

D. Antonio González Urbano, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del pasado Noviembre, acordó se pidan relaciones juradas á los propietarios y colonos en este término municipal con objeto de proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 1888, para cuyo fin se fija el plazo de 30 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose á todos los contribuyentes, que pasado dicho período sin que hubieren presentado en esta Secretaría municipal las citadas relaciones de los bienes que posean ó lleven en arrendamiento en referido término, pierden el derecho de reclamar y quedan conminados con la multa que marca el reglamento vigente.

Hornachuelos 16 de Diciembre de 1886. —Antonio Gonázlez. — Andrés Durán, Secretario.

Priego.

Núm. 4.153.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, ultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al venidero año económico de 1887 á 88, se anuncia al público por medio del presente edicto con objeto que los contribuyentes puedan hacer en sus partidas las alteraciones correspondientes desde el día de mañana hasta el 31 de Enero próximo venidero.

Priego 14 de Diciembre de 1886.—José Luis Rubio.

Iznájar.

Núm. 4.152.

D. Juan Quintana Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico venidero de 1887-88, se invita á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones documentadas de las fincas de su propiedad, con objeto de evitar perjuicios que de lo contrario pudieran irrogárseles.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles, que trascurrido dicho plazo, no será admitida relación alguna.

Iznájar 14 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Juan Quintana.—El Secretario interino, Antonio de Cañas.

Bujalance.

Núm. 4.151.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que procederse por la Junta pericial de esta localidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año entrante de 1887 á 88, los propietarios en este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, relaciones juradas expresivas de sus traslaciones de dominio, acompañadas de los oportunos títulos que acrediten su propiedad.

Bujalance 14 de Diciembre de 1886.—Rafael de Lora.

Guadalcázar.

Núm. 4.163.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al año económico venidero de 1887 á 88, se señala el plazo de treinta días á los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, para que dentro del aludido plazo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de las traslaciones de dominio ó alteración que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos que acrediten dichas traslaciones, inscriptos en el Registro de la Propiedad del partido; empezándose á contar el citado plazo improrrogable desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y se fije en los sitios públicos de esta localidad; siendo desatendidas las relaciones que no vengan acompañadas de títulos y aquellas que se presenten fuera del plazo marcado.

Guadalcázar 13 de Diciembre de 1886.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Villa del Río.

Núm. 4.170.

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo darse principio por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, tanto á los vecinos como á los hacendados forasteros, para que en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de documententos bastantes á acreditar que se han pagado los derechos á la Hacienda y que se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que se publica por medio del presente en Villa del Río á 15 de Diciembre de 1886.—Sebastián Criado.—Por su mandado, Salvador Muñoz, Secretario accidental.

Doña Mencía.

Núm. 4.177.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días las oportunas relaciones de altas ó bajas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; en la inteligencia, de que trascurrido dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de éste en el Boaetín Oficial, no se admitirá reclamación alguna.

Doña Mencía 16 de Diciembre de 1886.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

Valdeavellano de Tera (Soria).

Núm. 4.139.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Julián Mateo Sanz, cuyas señas se ignoran, número 1.° del alistamiento de este pueblo, y responsable por él en el reemplazo actual en el día de la clasificación y declaración de soldados, ni en el plazo que con posterioridad se le concedió para verificarlo, ni en el trascurrido hasta esta fecha, este Ayuntamiento se ha visto en la precisión de declararle prófugo con las responsabilidades de la ley y recargos consiguientes.

Por lo tanto, se suplica á las Autoridades de los pueblos de la provincia de Córdoba, y en particular al Sr. Alcalde de Bujalance, donde se sospecha debe hallarse, procedan á su busoa y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Ayuntamiento, ó en su defecto ante la Excma. Diputación provincial de Soria.

Valdeavellano de Tera 9 de Diciembre de 1886.— El Alcalde, Casimiro Gómez.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 4.141.

D. Enrique López Báez, Capitán graduado, Teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería de Granada, número 34.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la plaza y provincia de Córdoba contra Tomás Conde Herrero, recluta del contingente de Ultramar en el primer reemplazo de 1885, que cubrió plaza por el cupo del pueblo de Torrecampo, por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días se presente á disposición del Fiscal en el Gobierno militar de esta plaza para dar sus descargos; en la inteligencia, de que de no verificarlo, se siguirá la causa en ausencia y rebeldia.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, inquieran el paradero de dicho soldado y procedan á su detención, dando conocimiento al Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Córdoba 10 de Diciembre de 1886.—Enrique López Báez.

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE POSADAS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

Núm. 3.806.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	34.161,73
CARGO.	34.161,73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9.631,48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	24.530,25

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	»	460,88	460,88
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	8.310,80	8.310,80
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	1.876,49	1.876,49
9 Resultas.	»	21.302,19	21.302,19
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2.211,37	2.211,37
11 Reintegros.	»	»	»
CARGO.	»	34.161,73	34.161,73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	84,64	84,64
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	35,00	35,00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia.	»	247,00	247,00
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	1.399,50	1.399,50
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	7.044,01	7.044,01
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos..	»	17,00	17,00
12 Ampliación	»	804,33	804,33
13 Resultas.	»	»	»
DATA..	»	9.631,48	9.631,48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Posadas á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan P. Aranda.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Posadas á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Luis Palacios.—El Secretario, Juan María de Lara.—V.° B.°.—El Alcalde, Serrano.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 4.137.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre inclusión en el Censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados provinciales, de los vecinos de la villa de Espejo, siguientes:

Aguilar y Aguilar D. Cristóbal, Aguilar y Aguilar D. Antonio, Adrian Ruz D. José, Alcaide Zurita D. Fernando, Aguilar Jiménez D. José, Aguilar Comas D. Francisco, Alguacil Muñoz D. Marcos, Adrian Ruz D. Antonio, Barrón Arredondo D. Luis, Barrón Medina D. Manuel, Barrón Arredondo D. Antonio Angel, Bravo Jiménez D. Juan, Castro Luque, D. José, Córdoba Torres, D. Juan de Dios, Comas Medina, D. Rafael, Castro Pérez D. José Joaquín, Castro Córdoba Don Francisco, Casado López D. Francisco Asís, Castro Navajas, D. José, Castro Luque D. Cristóbal, Córdoba Vega Don Ignacio, Carmona Algaba D. Antonio Córdoba Medina D. José, Castro Ventura D. Cristóbal, Crespo García Don Cristóbal, Córdoba Medina D. Francisco, Comas Castro D. Trinidad, Castro Ventura D. Juan Pedro, Carrillo Jurado D. Francisco, Castro Ventura Don Francisco, Córdoba Serrano D. Antonio, Castro y Castro D. José, Castro Medina D. Francisco, Castro Ramírez D. Cristóbal, Castro García D. Francisco, Chamizo Castro D. Juan, Díaz Aguilar D. Francisco, Escobar Muñoz D. Juan José, Escobar Castro D. Francisco, Escobar Navarro D. Vicente, García Hidalgo D. Juan, García Navajas D. José María, García Navajas D. Rafael, Gracia Bello D. Antonio García Pavón D. Cristóbal, García Ruiz D. Francisco, Gómez Bravo Don Antonio, Garrido Elías D. Miguel, García Navajas D. Juan, Gracia Romero D. Francisco, García Fernández D. Francisco, Gómez Rojas D. José, García Fernández D. Tomás, García Morales D. Juan, Gómez Córdoba Don Juan, García Lucena D. Francisco Javier, Jiménez Ortiz D. Rafael, Jurado Luque D. Vicente, Jiménez Serrano D. Manuel, Jiménez Velasco D. Cristóbal, Jurado Córdoba D. José, Jiménez Velasco D. Antonio, Jurado Navajas D. Juan, Jiménez Castro D. José Ricardo, Jurado Córdoba D. Francisco, Jurado Toscano D. Antonio, Jiménez Navarro D. Antonio, Córdoba Santos D. José, López Espinar D. Juan, López y López D. Francisco, López Parra D. José, Lucena Martínez D. Juan, Laguna Serrano D. Manuel, López Vega D. Francisco, Ladrón de Guevara D. José, López Vega D. Hilarión, Ladrón de Guevara D. Francisco, López Ramírez D. Juan, Lucena Casado Don Joaquín, López Vega D. Antonio, López Vega D. Luis, Ladrón de Guevara D. Evaristo, López y López D. Pantaleón, Leva Córdoba D. Joaquín, López Arroyo D. Rafael, Lucena Sánchez D. Antonio, Lucena Ortiz D. José, López García D. José, López Laguna Don Antonio, Lucena y Lucena D. Francisco, López Romero D. Juan José, Lucena Silos D. José, Leva Córdoba D. Antonio, Lucena Gómez D. José, Lucena López D. Antonio, Méndez Gracia D. Antonio, Muñoz Gutiérrez D. Antonio, Medina Navarro D. Francisco, Márquez Santos D. Pedro, Moral Ramos D. Juan, Medina Luque D. Andrés, Moral Jurado D. Francisco, Mellado Córdoba D. Antonio, Márquez Santos D. Francisco, Méndez Santos D. Pedro, Moral Zamora D. Francisco, Navarro Gómez D. Lucas, Navajas Lucena D. José, Navarro Medina D. Miguel, Ortiz Romero D. Juan, Pineda Lazo de la Vega D. José, Pérez Porras D. Juan, Pineda Laguna D. Francisco Asís, Pineda Laguna D. Angel María, Porras Casado D. Juan, Pineda Casado D. Francisco, Pineda Pequeño D. Eduardo, Pineda Pequeño D. José, Pineda Córdoba D. Francisco, Pino Parras D. Antonio, Pineda Ramírez D. Juan, Pineda Gracia D. Antonio, Pavón Sánchez D. Francisco Antonio, Pérez Reyes D. Francisco, Porras Muñoz D. José, Palacio Ruiz D. Francisco, Pavón Laguna D. Rafael, Pavón Laguna D. Francisco, Priego Gómez D. José, Perales Serrano D. Antonio, Ramírez Pineda D. José, Raigón Díaz D. Luis, Reyes Méndez D. Francisco, Ramírez Pineda D. Juan, Rioboó Pineda D. Miguel, Ramírez Pineda Don José, Ruiz Pineda D. Rafael, Ruiz Pineda D. Manuel, Reyes Méndez Don Joaquín, Ramos Pavón D. Ramón, Romero Luque D. Juan, Requena Alcázar D Francisco, Rambla García D. Cristóbal, Reyes Méndez D. José, Reyes Luque D. Francisco, Rodríguez Zamorano D. Manuel, Rubio Córdoba D. Juan, Ramírez Gama D. Francisco, Reyes Cortés D. Alfonso, Ruiz Córdoba D. José, Serrano Lucena D. Antonio, Serrano Torrontera D. Juan Agustín, Sánchez Valenzuela D. Antonio, Sánchez Valenzuela D. Eduardo, Lastre Martín D. Manuel, Serrano García Don Antonio, Serrano Torrontera D. Joaquín, Santos Lucena D. Antonio, Sánchez Fernández D. Juan, Santiago Fuentes D. Valentín, Sánchez Aguilar D. Sebastián, Serrano y Serrano Don José, Serrano Montero D. Juan Antonio, Santos Rodríguez Jurado D. Juan, Sánchez Aguilar D. Juan, Santos Zamorano D. Cristóbal, Serrano Laguna D. Luis, Trenas Rojas D. Cristóbal, Serrano Laguna D. Luis, Ventura Casado D. Cristóbal, Vida Barranco Don Rafael, Zamorano Jurado, D. Joaquín, Zamorano Laguna D. José, Arroyo Castro D. Joaquín, Casado Córdoba D. Francisco, Mellado Serrano D. José, Porras García D. Cristóbal, Arroyo González D. Atanasio, Ruiz Castroviejo D. Francisco y Escobar Jiménez D. Francisco.

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para que durante dicho término de 20 días, comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposición á la inclusión solicitada.

Dado en Montilla á 11 de Diciembre de 1886.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Núm. 4.138.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre inclusión en el Censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados provinciales de los vecinos de la villa de Espejo, siguientes:

Arroyo González D. Francisco, Adrian Ramos D. Juan, Bravo Casado D. Antonio, Crespo Montero D. Cristóbal, Casado López D. Diego, Castro Santos D. Joaquín, Carrillo Jurado D. Francisco, Carmona Romero D. Cristóbal, Gracia Pineda D. Antonio, Garrido Sánchez D. Miguel, Gracia Trenas Don Cristóbal, Jiménez Castro D. José, Lucena Córdoba D. Antonio, López Romero D. Juan José, Mellado Carmona D. Francisco, Medina Laguna D. Luis, Muñoz Gutiérrez D. Juan, Navarro Guijarro D. Antonio, Miguel Pineda López D. Antonio, Pineda López Don José, Rabadán Serrano D. Juan Manuel, Reyes Santos D. Antonio, Lastre Martín D. Manuel, Sánchez López D. Antonio, Santiago Vicente D. Valentín, Trenas Díaz D. Antonio, Torronteras Lucena D. José, Vega Casado D. Vicente, Vega Casado D. Damián, Vega Comas D. Rafael, Zamorano Romero D. Juan, García Fernandez Don José María, López Pineda D. Cándido, Pineda y Pineda D. Enrique, Pineda y Pineda D. José, Reyes Luque Don Francisco, Arroyo González D. Atanasio y Ruiz Castroviejo D. Francisco.

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para que durante dicho término de 20 días, comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposición á la inclusión solicitada.

Dado en Montilla á 11 de Diciembre de 1886. — Antonio de Uriarte.—El Actuario, Juan Manuel Reina Carretas.

Cabra.

Núm. 4.135.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don Antonio Díaz y Fernández, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don José Redondo Márquez, contra Don Manuel Gil de Arana y Amat, se saca á pública subasta, la finca siguiente:

Una suerte de olivar y plantonar, situada en el partido Cerro del Viento, de este término, con cabida de doce aranzadas, tres cuartas y nueve estadales; que linda: al Norte, con olivares de los herederos de Don Juan Povedano; al Poniente, otros de Don Tomás Guerrero, Don Antonio Calvo y Don Gregorio Navarro; al Sur, tierras de la capellanía de Don José Aguilar y el Don Gregorio Navarro, y á Oriente, con olivares de los herederos de José Santos; valorada en la cantidad de tres mil pesetas. 3.000

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial, previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—Antonino Díaz.—El Actuario Francisco Molina y Borrego.

Zaragoza.

Núm. 4.146.

D. Eustaquio de Chave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Calero Closa, natural de Madrid, vecino que fué de esta ciudad, con residencia en Córdoba, en la calle de Letrados, núm. 6, Inspector de la Compañía de Seguros sobre la Vida, titulada *La Frevención*, en las provincias de dicho Córdoba y de Ciudad Real, casado, de 43 años, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia por virtud de la causa que se le instruye sobre estafa al Ayuntamiento de Tiermas; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho Calero.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1886.—Eustaquio de Chave Sustaeta.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excma. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real órden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).

Ministerio de Cultura 2024